Comunidad de Madrid

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

# MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

# FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Consejería/ Órgano proponente** | Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Enseñanzas Artísticas | **Fecha** | Septiembre de 2025 |
| **Título de la norma** | Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid. | | |
| **Tipo de memoria** | Extendida ☐ Ejecutiva ☒ | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | |
| **Situación que se regula** | Creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid. | | |
| **Objetivos que se persiguen** | El objetivo principal que se persigue con la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, es fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos<br>Persigue igualmente potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje. | | |
| **Principales alternativas consideradas** | Considerada la alternativa de no regulación del Programa Educativo que se propone se considera que la mejor manera de atender las necesidades de formación artística no reglada de los alumnos de la Comunidad de Madrid, es mediante la aprobación del presente proyecto de decreto. | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | |
| **Tipo de norma** | Decreto | | |
| **Estructura de la norma** | El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con quince artículos que se ordenan en tres capítulos y dos disposiciones finales.<br>El capítulo primero establece las disposiciones generales, el capítulo segundo está dedicado a la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, el capítulo tercero a la actividad de la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.<br>Las disposiciones finales establecen la habilitación normativa para la creación de nuevas actividades artísticas y la entrada en vigor del decreto. | | |

| | |
|---|---|
| **Informes a los que se somete el proyecto** | Se solicitan, previamente a los trámites de audiencia e información pública:<br>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.<br>- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.<br>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.<br>- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.<br>- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.<br>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.<br>- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.<br>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.<br>Con carácter posterior, se solicitarán:<br>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.<br>- Informe de la Abogacía General.<br>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. |
| **Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública** | De conformidad con la el artículo 60.3 y 4 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y el 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.<br>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia. El plazo de audiencia e información pública será de quince días hábiles. |

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
|---|---|
| **Adecuación al orden de competencias** | En virtud del apartado 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en aplicación del apartado 2 del artículo 34 de la citada Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad reglamentaria y la función ejecutiva y según el apartado 3 del mismo artículo las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.<br>El artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley, y según el artículo 21.g) de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.<br>Por otra parte, y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de laConsejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.<br>Asimismo, el artículo 25.3 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, atribuye a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en materia de fomento de la educación artística, las competencias, entre otras, en sus letras a) y b), respectivamente, sobre la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid, y las dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje. |

<table>
<tr><td rowspan="4">Impacto económico y presupuestario</td><td>Efectos sobre la economía en general</td><td colspan="2">La norma no supone ningún impacto en la economía general</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td colspan="2">☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br>☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td colspan="2">☐ Supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada:<br>☒ Incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: 1300 €<br>☐ No afecta a las cargas administrativas.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:<br><br>☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid<br>☐ No afecta a los presupuestosde la Comunidad de Madrid</td><td colspan="2">☒ Implica un gasto.<br><br>Cuantificación estimada: 375.384,49 €<br><br>☐ Implica un ingreso.</td></tr>
<tr><td>Impacto por razón de género</td><td colspan="3">Negativo ☐<br>Neutro ☒<br>Positivo ☐</td></tr>
<tr><td>Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia</td><td colspan="3">Negativo ☐<br>Nulo ☐<br>Positivo ☒</td></tr>
</table>

## 1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente es memoria ejecutiva, y no extendida, del análisis del impacto normativo al considerar esta Dirección General que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos o presupuestarios significativos sobre las cargas administrativas u otros análogos.

## 2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria propone la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos.

Obedece, así al mandato del artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que trata sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida que comprende todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, con especial interés en la infancia y la juventud. Estas actividades tienen valor educativo en sí mismas y han sido organizadas expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Además, establece que se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

El objeto de las actividades artísticas propuestas en este Programa Educativo es potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje, siendo estas algunas de las competencias atribuidas a esta Dirección General según lo recogido en el artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso para la formación de futuras audiencias. Una educación artística de calidad es muy importante para que las nuevas generaciones comprendan y valoren el patrimonio cultural de la región, fortaleciendo su identidad y sentido de pertenencia; contribuye tanto al bienestar social como al desarrollo de un sector nada desdeñable en el aspecto económico.

Se ve necesario, por tanto, crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid mediante el decreto que se tramita con el objeto de dar cumplimiento a todos esos mandatos sociales y normativos.

## 3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De esta manera, el proyecto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general de la comunidad educativa al promover el acceso equitativo a la cultura mediante la creación de actividades que generan espacios de encuentro enriquecedores, y es el instrumento más adecuado para llevar a cabo la implantación de propuestas que se adecuen a las inquietudes artísticas de los alumnos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de la creación de nuevos programas educativos.

Conforme al principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de Educación, ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid.

Cumple este proyecto con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Este texto se adecua al principio de eficiencia, ya que el diseño del Programa Educativo propuesto persigue alcanzar un mayor aprovechamiento de la gestión de los recursos públicos disponibles y generar un beneficio en la formación artística de los alumnos de la Comunidad de Madrid sin producir cargas administrativas accesorias.

Asimismo, esta norma cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ya que se enmarca dentro de los límites de gasto previstos en los presupuestos generales aprobados, sin comprometer el equilibrio financiero de la administración ni generar necesidades de financiación que pongan en riesgo los objetivos de estabilidad presupuestaria.

## 4. INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

La presente propuesta de proyecto normativo está incluida en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales, que tiene como base al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo. En dicho plan se prevé la publicación de un decreto por el que se crea el Coro de Niño y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

## 5. ALTERNATIVAS.

Considerada la alternativa de no regulación de las actividades artísticas que se implementan mediante la creación del Programa Educativo propuesto se considera que la mejor manera de atender las necesidades de formación artística no reglada de los alumnos de la Comunidad de Madrid, es mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.

## 6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 6.1. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por quince artículos que se ordenan en tres capítulos y dos disposiciones finales.

La parte expositiva justifica la creación del nuevo programa educativo y recoge la normativa en la que se apoya el decreto mostrando su encaje en el marco jurídico existente. Asimismo, de acuerdo con la legislación básica estatal, justifica la adecuación del proyecto de decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por último, resume los trámites formales realizados: informes que se han recabado, audiencia e información pública y los dictámenes que sobre el decreto se han emitido.

La parte dispositiva consta de tres capítulos:

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

El capítulo primero recoge las disposiciones generales y contiene dos artículos.

El artículo 1 fija el objeto y ámbito de aplicación del decreto. Su objeto es crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, establecer la finalidad de dichas actividades y crear dos actividades según lo dispuesto en los capítulos II y III. El ámbito de aplicación es la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid, entendiendo como tal a los estudiantes, profesores, padres o tutores y exalumnos que cumplan con los requisitos definidos en cada actividad.

El artículo 2 establece los fines de las actividades artísticas que, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo, persiguen un crecimiento personal pleno mediante el fomento de la creatividad, la mejora de la autoestima, la mejora de habilidades sociales, la comprensión cultural del entorno y el desarrollo del pensamiento crítico hacia las

manifestaciones artísticas.

**Capítulo II. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.**

El capítulo segundo, dedicado al Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, consta de siete artículos.

El artículo 3 trata sobre la finalidad y la gestión del Coro. La finalidad es ofrecer a los coralistas una formación vocal y musical que les permita alcanzar altos niveles artísticos mediante la interpretación de un repertorio variado y atractivo. La gestión del Coro depende de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

El artículo 4 versa sobre la organización del Coro y establece su estructura. En primer lugar, el personal conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación, designados por la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas y adscritos a la misma. Asimismo, la dirección general competente en enseñanzas artísticas podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad. En segundo lugar, los coralistas que son los participantes del Coro.

Los artículos 5, 6 y 7 recogen las funciones del personal. El artículo 5 establece las funciones de la persona encargada de la dirección del Coro, el artículo 6 de la persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal y el artículo 7 de la persona que ocupe el puesto de pianista.

El artículo 8 trata sobre el procedimiento de admisión en el Coro. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes del Coro que son: formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, superar la prueba de acceso y tener una edad comprendida entre los ocho y los veinte años al momento del acceso. El punto 2 del mismo artículo establece que la prueba de acceso será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas con una periodicidad mínima anual y tendrá como finalidad la incorporación de nuevos participantes en función de las necesidades de la actividad. El punto 3 define cómo será la prueba de acceso que deberá ser superada para participar como coralista: consistirá en la interpretación vocal de una canción de libre elección y la realización de ejercicios de tipo imitativo tanto melódicos como rítmicos propuestos por el tribunal. El punto 4 determina que la evaluación de la prueba de acceso se lleva a cabo por un tribunal y determina sus miembros. El punto 5 del mismo artículo establece que en función de las destrezas musicales demostradas por los aspirantes en la prueba de acceso, se determinará la relación de coralistas admitidos para formar parte del Coro, así como la lista de coralistas en reserva, que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad del Coro. El punto 6 determina que la continuación como coralista en el Coro estará sujeta a las convocatorias realizadas por la persona encargada de la dirección, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad del Coro.

El artículo 9 trata sobre el funcionamiento de la actividad del Coro y detalla, en su punto

primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro del mismo según la edad, tipo de voz o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto 2 especifica que será la persona encargada de la dirección quien convoque a los integrantes o secciones del Coro para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 del mismo artículo añade que la consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones orquestales y vocales tanto profesionales como de carácter formativo y que promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo vocal y musical de los intérpretes. El punto 4 contempla que el Coro podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

**Capítulo III. Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.**

El capítulo tercero, dedicado a la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid, consta de seis artículos.

El artículo 10 trata sobre la finalidad de la actividad que es la de ofrecer a sus componentes una experiencia artística mediante la práctica grupal de la percusión y establece que la gestión de la Agrupación de Percusión depende de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

El artículo 11 versa sobre la organización de la Agrupación de Percusión y establece su estructura. En primer lugar, el personal conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación, designados por la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas y adscritos a la misma. Asimismo, la dirección general competente en enseñanzas artísticas podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad. En segundo lugar, los percusionistas que son los participantes de la Agrupación de Percusión.

Los artículos 12 y 13 recogen las funciones del personal. El artículo 12 establece las funciones de la persona encargada de la dirección de la Agrupación de Percusión y el artículo 13 de la persona que ocupe el puesto de profesor de percusión.

El artículo 14 trata sobre el procedimiento de admisión en la Agrupación de Percusión. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes de la Agrupación de Percusión que son: formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid, aclarando que, en el caso de ser exalumno debe haber estado matriculado durante los cinco últimos años académicos en cualquier nivel educativo en la Comunidad de Madrid, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas y superar la prueba de acceso. El punto 2 del mismo artículo establece que la prueba de acceso será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas con una periodicidad mínima anual y tendrá como finalidad la incorporación de nuevos participantes en función de las necesidades de la actividad. El punto 3 define cómo será la prueba de acceso que deberá ser superada para participar como percusionista: realización de ejercicios rítmicos de tipo imitativo propuestos por el

tribunal. El punto 4 determina que la evaluación de la prueba de acceso se lleva a cabo por un tribunal y determina sus miembros. El punto 5 del mismo artículo establece que en función de las destrezas demostradas por los aspirantes en la prueba de acceso, se determinará la relación de percusionistas admitidos para formar parte de la Agrupación de Percusión, así como la lista de percusionistas en reserva, que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad de la Agrupación de Percusión. El punto 6 determina que la continuación como percusionista en la Agrupación de Percusión estará sujeta a las convocatorias realizadas por la persona encargada de la dirección, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad de la Agrupación de Percusión.

El artículo 15 recoge el funcionamiento de la actividad de la Agrupación de Percusión y detalla, en su punto primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro de la Agrupación de Percusión según la edad o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto dos especifica que será la persona encargada de la dirección quien convoque a los integrantes o secciones de la Agrupación de Percusión para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 del mismo artículo añade que la consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones tanto profesionales como de carácter formativo y que promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo musical de los intérpretes. A su vez promoverá la participación de la agrupación en actividades y fiestas populares de la Comunidad de Madrid y otras regiones. El punto 4 contempla que la agrupación podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para la creación mediante orden de nuevas actividades artísticas que se adecúen a lo establecido en este decreto.

La disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor de la orden, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

**6.2. Análisis Jurídico.**

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

### 6.3. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

## 7. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en aplicación del apartado 2 del artículo 34 de la citada Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad reglamentaria y la función ejecutiva y según el apartado 3 del mismo artículo las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley, y según el artículo 21.g) de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del

Gobierno en materia de educación.

Por último, en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 25.3 a) y b) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas "la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid", así como "la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje". En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de decreto se refiere a la creación de un programa educativo que tiene como fin la práctica artística de calidad mediante el diseño de actividades artísticas complementarias dirigidas principalmente a niños y jóvenes de la Comunidad de Madrid, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

## 8. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto normativo no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid. Se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

## 9. IMPACTOS CONSIDERADOS.

### 9.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto se dicta, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, con objeto de crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid. Al ser un decreto que desarrolla lo dispuesto en estas normas, que define los fines de las actividades artísticas que se crean y en torno a los cuales se podrán plantear propuestas de nuevas actividades artísticas se considera que no supone ningún impacto en la actividad económica.

### 9.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que los gastos derivados de la creación de las actividades artísticas del Coro y de la Agrupación de Percusión serán los derivados de las necesidades de personal que cumpla las funciones recogidas en los artículos 5, 6, 7, 12 y 13 del proyecto normativo, así como todos los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

#### 9.2.1. Gastos de personal derivados de las actividades que se crean.

##### I. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

Como se especifica en el artículo 4 del proyecto normativo, la organización del Coro incluye el siguiente personal: una persona encargada de la dirección del Coro, una persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal y una persona que ocupe el puesto de pianista. Estos puestos, actualmente están cubiertos por una profesora con cargo de Asesora Técnico Docente y dos funcionarios docentes en comisión de servicios

a tiempo completo, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades; ya están actualmente en activo y adscritos a este centro directivo por cupos estructurales aprobados anualmente por Consejo de Gobierno.

Las funciones que ejerce el personal, recogidas en los artículos 5, 6, y 7 del proyecto, son las siguientes:

a. La persona encargada de la dirección del Coro.

La persona encargada de la dirección del Coro, asumirá las siguientes funciones:

- Dirección de los ensayos y conciertos.
- Selección del repertorio, adecuado al nivel, para su interpretación.
- Convocatoria de los coralistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a las agrupaciones.
- Elaboración de las notas al programa de cada concierto.
- Seguimiento de la evolución vocal de cada coralista.
- Evaluación de los aspirantes a formar parte del Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- Coordinación del diseño e impresión de carteles y programas de mano.
- Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones corales similares de dentro y fuera de España.
- Organización de la participación del Coro a festivales y concursos.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal.

La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal asumirá las siguientes funciones:

- Realización del trabajo técnico vocal con los coralistas durante los ensayos.
- Preparación técnica de las voces antes de los conciertos.
- Didáctica de la técnica que facilite recursos para la resolución de las dificultades vocales del repertorio.
- Potenciación de las capacidades vocales de los coralistas de forma individualizada.
- Estudio y selección del repertorio junto con la persona encargada de la dirección.
- Evaluación de los aspirantes al Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Colaboración en la organización de los espacios antes de los conciertos.

- Asistencia a la dirección musical.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia la persona encargada de la dirección.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Atención del correo institucional del Coro.
- Elaboración y difusión de comunicados con familias y coralistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Organización de las necesidades del Coro en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia del Coro y, en su caso, encargo de nueva.
- Coordinación de espacios con la sede del Coro.
- Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

c. La persona que ocupe el puesto de pianista.

La persona que ocupe el puesto de pianista del Coro, asumirá las siguientes funciones:

- Acompañamiento de ensayos y conciertos.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Grabación de la interpretación de partes pianísticas como material didáctico a disposición de los coralistas.
- Estudio y análisis del repertorio.
- Evaluación de los aspirantes al Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Ensayo con los solistas invitados, colaboradores o asesores externos.
- Supervisión del estado de los pianos de la sede y de los conciertos solicitando su afinación en caso necesario.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Gestión de la contratación y reserva de salas y alquiler de pianos, equipos de grabación o instrumentos complementarios necesarios para los conciertos, una vez hayan sido autorizados por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Organización de las necesidades derivadas de los viajes para la realización de conciertos fuera de Madrid.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas

artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia la persona encargada de la dirección del Coro y de la persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal.

## II. Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

Como se especifica en el artículo 11 del proyecto normativo, la organización de la Agrupación de Percusión incluye el siguiente personal: una persona encargada de la dirección de la Agrupación de Percusión y una persona que ocupe el puesto de profesor de percusión. Estos puestos, serán cubiertos por dos cupos estructurales aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno, ocupados por dos profesores en comisión de servicios a tiempo completo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Este personal estará adscrito a este centro directivo y su incorporación está prevista para el curso 2026-2027.

Las funciones que ejerce dicho personal, recogidas en los artículos 12 y 13 del proyecto, son las siguientes:

a. La persona encargada de la dirección de la Agrupación de Percusión.

   La persona encargada de la dirección de la agrupación, asumirá las siguientes funciones:

   - Dirección de los ensayos y actuaciones.
   - Elaboración de los programas musicales adecuados al nivel.
   - Convocatoria de los percusionistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
   - Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a la agrupación.
   - Seguimiento de la evolución de los percusionistas.
   - Evaluación de los aspirantes a formar parte de la Agrupación de Percusión como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
   - Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
   - Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
   - Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
   - Selección de espacios y fiestas para la programación de eventos.
   - Coordinación y gestión de necesidades técnicas de las actuaciones.
   - Coordinación del diseño e impresión de carteles divulgativos de la actividad.
   - Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones de percusión similares de dentro y fuera de España.
   - Organización de la participación de la Agrupación de Percusión en festivales y fiestas populares.
   - Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión.

   La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión asumirá las siguientes

funciones:

- Realización del trabajo técnico de percusión durante los ensayos.
- Didáctica de la técnica de la percusión para la resolución de las dificultades del repertorio.
- Potenciación de las capacidades rítmicas de los percusionistas.
- Estudio y selección del repertorio junto con la persona encargada de la dirección.
- Evaluación de los aspirantes a la Agrupación de Percusión como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- Colaboración en la organización de los materiales antes de las actuaciones.
- Asistencia a la dirección musical.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia la persona encargada de la dirección.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los percusionistas.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Atención del correo institucional de la Agrupación de Percusión.
- Elaboración de autorizaciones y difusión de comunicados con familias y percusionistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.
- Selección de espacios para actuaciones.
- Organización de las necesidades de la Agrupación de Percusión en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia de la Agrupación de Percusión y, en su caso, encargo de nueva.
- Coordinación de espacios con la sede de la Agrupación de Percusión.
- Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, según se detalla en el punto 10.2.1 de la presente memoria.

**9.2.2. Gastos comunes derivados del desarrollo de las actividades.**

Tal y como se recoge en los artículos 4 y 11 del proyecto normativo, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad, previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas.

Asimismo, como otros gastos derivados de las actividades artísticas se deberá tener en cuenta:

- Desplazamientos requeridos para la asistencia a ensayos y actuaciones

programadas.
- Promoción de la celebración de las pruebas de acceso y actuaciones programadas de las agrupaciones.
- Provisión de la indumentaria necesaria para los participantes en las actuaciones programadas.
- Compra y mantenimiento de los instrumentos de percusión necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad de la Agrupación de Percusión.
- Compra de partituras y encargo de obras de compositores actuales.
- Contratación de monitoraje para acompañamiento de los menores durante los ensayos, conciertos y viajes.
- Alquiler, transporte y afinación de instrumentos para los eventos que así lo requieran.
- Alojamiento y dietas en el caso de los desplazamientos a festivales y conciertos.
- Alquiler de salas de concierto como pueden ser el Auditorio Nacional o el Teatro Monumental de Madrid.

Estos gastos anuales se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a las siguientes partidas:

I. **22300 Transporte, con un presupuesto estimado de 50.000,00 €.**
   - El contrato con nº de referencia A/SER-016765/2024 de servicio de transporte del Coro implica un gasto previsto de **31.800,00€,** que incluye la prórroga del mismo de 1 de septiembre 2026 a 31 de diciembre del año 2026. Este contrato de transporte presta servicio de ruta de bus a los ensayos del Coro semanalmente.
   - **7.000€** para transporte excepcional de los miembros del Coro a conciertos y otros compromisos: incluye el transporte para posibles conciertos fuera de la ciudad, ya sea en la propia Comunidad de Madrid o en otras, teniendo en cuenta las relaciones que se están estableciendo con Coros de otros municipios de la geografía española.
   - Se contempla asimismo la dotación de **11.200€** para el servicio de transporte de la Agrupación de Percusión a las diferentes actuaciones.

II. **22409 Seguros, con un presupuesto estimado de 8.000 €.**
   - Incluye la próxima licitación del contrato de seguro de accidentes del Coro, estimando la póliza en **4.000€**.
   - De forma análoga al Coro, se estima un coste de **4.000€** para contratar el seguro de accidentes de la Agrupación de Percusión.

   * el seguro de responsabilidad civil que da cobertura tanto al Coro como a la Agrupación de Percusión será el contratado por la Comunidad de Madrid de forma centralizada. Nº referencia: 0962370008652.

III. **28001 Promoción cultural, con un presupuesto estimado de 47.000 €.**
   - Contrato de servicio de monitores para el Coro para los años 2025-2026, prorrogable hasta 2027. Nº de referencia: A/SER-033747/2024, tiene un coste

anual de **10.640,08€.** Cubre el servicio de acompañamiento de sus miembros para la ruta de autobús y sus actuaciones.

- Contrato de servicio de monitores para la Agrupación de Percusión cubriendo el acompañamiento de sus miembros en sus actuaciones y conciertos: **5.000€.**
- El Coro y la Agrupación de Percusión tienen asociados otros gastos: de promoción y comunicación (diseño e impresión de carteles, fotografía y video profesional en conciertos…), y gastos de vestuario y presentación, entre otros. Con este fin se consigna una cantidad de **16.000€.**
- También se estima necesario contar con una partida dedicada a gastos relacionados con espacios, ya sea el alquiler de salas de ensayo, de espacios para conciertos o de adecuación de los mismos (por ejemplo, montaje de tarimas). Este coste se valora en **15.360,00€.**

IV. **22706 "Trabajos realizados por otras empresas: estudios y trabajos técnicos", con un presupuesto estimado de 12.000€.**

Este presupuesto se destinará al mantenimiento de los instrumentos adquiridos para la Agrupación de Percusión.

A corto plazo no se contempla la **compra de partituras,** el encargo a compositores ni el requerimiento de asistencia de especialistas o asesores externos para la mejora de las actividades. No obstante, en caso de que fuera necesario, en adelante se imputaría el gasto al Capítulo 2 Gastos Corrientes.

**Todos estos gastos se enmarcan dentro del programa 322D, el cual cuenta con crédito suficiente para su cobertura.**

Asimismo, se contempla un gasto único para la **adquisición de instrumentos de percusión destinados a la Agrupación de Percusión** que corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la cual es competente en la contratación de suministros de este tipo. En concreto, se estima que con un contrato menor se cubrirían las necesidades (**15.000€ sin IVA**). Este desembolso se realizaría con cargo al programa presupuestario 321P de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, subconcepto 62804, proyecto de inversión "Enseñanzas Artísticas".

Las actividades artísticas que se crean mediante el proyecto de referencia se llevarán a cabo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades durante su horario habitual de funcionamiento. Estos espacios no requerirán de ninguna adaptación para acoger la actividad de las dos agrupaciones referidas por lo que no se derivará gasto alguno del uso de los mismos.

### 9.3. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone nuevas cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la convocatoria de admisión para participar en las actividades artísticas reguladas por el presente decreto no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en las mismas requiere de la voluntad del ciudadano, manifestada mediante su participación en el programa, a través de la presentación de la correspondiente solicitud.

No obstante, se han detectado las siguientes cargas:

| Tipo de carga administrativa | Cargas administrativas fijadas en la Decreto | Coste unitario | Frecuencia | Población | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Presentar una solicitud electrónica | Artículos 8 y 14 | 5 | 1 | 100 | 500 |
| Presentar una solicitud en papel | Artículos 8 y 14 | 80 | 1 | 10 | 800 |
| TOTAL | | | | | **1300 EUROS** |

### 9.4. Impactos sociales

#### 9.4.1. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

#### 9.4.2. Impacto por razón de género.

Se recaba informe para la valoración del impacto por razón de género emitido por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así

como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

## 10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se solicitarán de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora. Asimismo, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

### 10.1. Trámites de participación.

#### 10.1.1. Audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. Se realizará en el Portal de Transparencia por el plazo de quince días hábiles.

#### 10.1.2. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Se puede prescindir del trámite de consulta pública, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, según los supuestos recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

### 10.2. Solicitud de informes.

I. Se han solicitado, de forma simultánea y previamente a los trámites de audiencia e información pública los siguientes informes:

#### 10.2.1. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser dicho centro directivo el competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia,

de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe, de fecha 14 de julio de 2025, y número de ref.: 59/094929.9/25, de repercusión en gasto de Capítulo 1, que recoge que, en referencia con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, la implantación de esta norma supondrá un incremento, con respecto al curso actual, de dos profesores funcionarios nombrados en comisión de servicios a jornada completa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y estarán adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, para el curso 2026/2027, en relación a la Agrupación de Percusión.

El coste económico de esas dos comisiones de servicio para el curso 2026/2027 será el mismo que se viene asumiendo por la nómina de los funcionarios a los que se conceda la comisión y se seguirá abonando con cargo a la nómina de docentes.

En este sentido, el coste de dos profesores de Secundaria MURG sin complementos personales es de 95.625,04 euros para el curso escolar 2026/27, de los que 31.875,01 euros corresponden al periodo septiembre a diciembre 2026 y 63.750,03 euros corresponden al periodo enero a agosto 2027.

En relación con el coste asociado al Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, este no implica un incremento, ya que actualmente se cuenta con una Asesora Técnico Docente tipo A y dos funcionarios docentes en comisión de servicios, adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para el desarrollo de esta actividad.

El coste económico tanto del complemento de Asesor Técnico Docente como de las dos comisiones de servicio para el curso 2026/2027 será el mismo que se viene asumiendo por la nómina de los funcionarios a los que se conceda la comisión y se seguirá abonando con cargo a la nómina de docentes.

El coste de tres profesores de Música y Artes Escénicas MURG sin complementos personales es de 143.437,56 euros para el curso escolar 2026/27, de los que 47.812,52 euros corresponden al periodo septiembre a diciembre 2026 y 95.625,04 euros corresponden al periodo enero a agosto 2027.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, establece un incremento de un 0,5 por cien, el coste total estimado de este proyecto, para el curso 2026-2027, se cifra en **240.234,49 euros**, correspondiendo 144.140,70 euros al Coro y 96.093,80 euros a la Agrupación de Percusión.

**10.2.2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid y del artículo 5.1k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos requiere, con fecha 26 de junio de 2025, información detallada sobre los cálculos que han dado como resultado las estimaciones de los costes que figuran cuantificados en la memoria con cargo a las partidas 22300, 22409 y 28001, así como los subconceptos presupuestarios y programa contra los que se cargarán los otros gastos que figuran en el apartado 9.2.2 de la presente memoria.

Tras remitir informe este centro directivo atendiendo a dicho requerimiento, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable, con fecha 3 de julio de 2025 y ref.: 65/736550.9/25, al proyecto de decreto en base a las consideraciones incorporadas en el apartado 9.2 de la presente memoria.

**10.2.3. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Recibido el correspondiente informe 33/2025, emitido el 30 de junio de 2025, la oficina de calidad normativa realiza una serie de observaciones tanto al texto del decreto propuesto como a la MAIN que han sido tenidas en cuenta e incorporadas en ambos documentos.

**10.2.4. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Según lo expuesto en el apartado 9.4.1 de la presente Memoria de Impacto, se solicita informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se recibe informe de fecha 30 de junio de 2025, ref.: 68/144476.9/25, en la que se informa que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que fomenta la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa y potencia la práctica artística

efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid como herramienta de aprendizaje y desarrollo personal, mediante la planificación de actividades artísticas tales como la creación del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid y la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

**10.2.5. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Según lo expuesto en el apartado 9.4.2 de la presente Memoria, se ha solicitado informe de la Dirección General de la Mujer.

Se recibe informe, de fecha de 25 de junio de 2025, con número de ref.: 58/933393.9/25, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

**10.2.6. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.**

Se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

i. Se recaba informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, de fecha 26 de junio de 2025 y número de ref.: 03/895929.9/25, en el que se indica que, a la vista de las competencias afectadas, no se formulan observaciones.
ii. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, de 4 de julio de 2025 y ref.: 65/744427.9/25, en el que se recomienda delimitar o definir el alcance de la expresión “comunidad educativa”, lo cual queda atendido con la modificación del apartado segundo del artículo 1 del proyecto. Asimismo, se reformula el primer requisito para formar parte de la Agrupación de Percusión atendiendo a la segunda observación realizada por esa secretaría general.
iii. Se recibe informe, **de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización,** de 2 de julio de 2025 y ref.: 02/047739.9/25 en el que se informa de que, en relación con la solicitud de observaciones al proyecto normativo de referencia, consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
iv. Se ha recibido informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras**, de 26 de junio de 2025 y número de ref.: 06/237333.9/25, en el que se informa de que, por parte de dicha Consejería, no se realizan observaciones al contenido de la norma.
v. Se ha emitido informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad** de 1 de julio de 2025 y ref.: 47/647771.9/25 en es que re informa que una vez consultados los centros directivos de la Consejería y del Servicio Madrileño de Salud, esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que realizar en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura del proyecto de decreto al que acompaña esta

memoria.

vi. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, de 30 de junio de 2025 y ref.: 10/554846.9/25, en el que se informa que, una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, no se formulan observaciones al texto del mismo.

vii. Recibido informe, emitido el 2 de julio de 2025 con ref.: 68/350810.9/25, de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, recoge que una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esa Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo

viii. Se recibe informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, de fecha 27 de junio de 2025 y ref.: 49/776968.9/25, en el que se comunica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid no formulan observaciones en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería en cuanto al proyecto normativo al que acompaña esta memoria.

**10.2.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 9.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

Se recibe requerimiento de subsanación de esta MAIN, de fecha 2 de julio de 2025 y ref.: 65/703427.9/25, en lo relativo al detalle de la estructura organizativa y todos los puestos que darán soporte al programa educativo de actividades artísticas, así como, las retribuciones individuales de cada uno, además del coste total del Proyecto en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos.

El día 16 de julio de 2025, ref.: 59/135217.9/25, esta Dirección General remite la documentación con las modificaciones requeridas.

Se recibe informe favorable de 31 de julio de 2025 y ref.:75/319495.9/25 condicionado a que los cinco cupos necesarios para el inicio de este Programa sean cupos estructurales aprobados por Consejo de Gobierno, al igual que se actualice el coste el coste de personal con el incremento del 0,5 por ciento según el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

Estas dos modificaciones se recogen expresamente en esta MAIN en los apartados 9.2

en lo relativo a los cupos de profesorado y en el apartado 10.2.1 en lo referente al cálculo del gasto del Capítulo 1, incrementado en un 0,5 por ciento según el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

**10.2.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha solicitado el correspondiente dictamen a este órgano.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 20/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 en el que no se incluyen observaciones materiales o de contenido y con varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

**10.2.8.1 Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid.**

Las Consejeras firmantes representantes de CC.OO. del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan una explicación de voto particular, de fecha 28 de agosto de 2025, en la que expresan las razones que justifican su voto de abstención de la propuesta normativa.

En primer lugar, consideran que este proyecto normativo representa aspectos positivos, dado que todo impulso a las enseñanzas artísticas y, en particular, a las musicales, es un avance en la cultura y el aprendizaje significativo global de la ciudadanía, en este caso, con un abordaje transversal al sistema educativo reglado. Asimismo, establece un programa con respaldo normativo que podría dotarlo de continuidad en el tiempo, evitando que dependa únicamente de iniciativas puntuales.

En segundo lugar, expresan que sería necesario concretar aspectos para garantizar su efectiva y equitativa implantación. En concreto, se refieren a que “las nuevas especialidades se implanten tanto en centros públicos como privados, sin especificar mecanismos de control público ni criterios de igualdad de acceso.” Este no es el caso de este proyecto de Decreto cuya aprobación no supondrá implantación de ninguna nueva especialidad de las enseñanzas artísticas. Asimismo, hace referencia a la implantación de nuevas especialidades e itinerarios lo que no es objeto de este proyecto normativo.

Respecto a la falta de garantía de predominio de la enseñanza pública, se argumenta que el texto permite la participación de entidades privadas y externas. Esto no se contempla en la redacción del proyecto de referencia ya que la organización de las actividades que se crean será dependiente de la consejería competente en materia de Educación como queda recogido en los artículos 3, 4, 10 y 11 del proyecto de decreto.

Sobre la razón de ausencia de previsión de recursos humanos y económicos, en el

apartado 9.2 de la presente memoria se recogen los gastos derivados de la creación de las actividades artísticas del Coro y de la Agrupación de Percusión, valorando tanto los derivados de las necesidades de personal que cumpla las funciones recogidas en los artículos 5, 6, 7, 12 y 13 del proyecto normativo, como todos los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

Por otra parte, en cuanto a la dotación de profesorado para cubrir los puestos derivados de las actividades artísticas, el proyecto normativo establece, en sus artículos 4 y 11 que el personal será conformado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación. Estos profesores han sido seleccionados previamente según criterios transparentes y conforme al principio de igualdad, capacidad y concurrencia competitiva tal y como se establece en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes que se realizan desde la consejería competente en materia de Educación, conforme a la normativa vigente. Por otra parte, la provisión de puestos en comisión de servicios es un recurso que dota de una necesaria flexibilidad a la asignación de puestos de especiales características como los necesarios para las actividades que se crean mediante este proyecto normativo.

Asimismo, con referencia a las garantías de equidad en el acceso de los participantes de las actividades a la ruta de autobús disponible para el traslado de los niños y niñas a los ensayos del Coro, se informa de que dicha ruta se ofrece ya actualmente a todos los participantes de la actividad.

**II. Con carácter posterior a los trámites de audiencia e información pública se solicitarán:**

**10.2.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación. Ciencia y Universidades.**

La Secretaría General Técnica de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

**10.2.10. Informe de la Abogacía General.**

Se solicitará informe de la Abogacía General, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

**10.2.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

## 11. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Miguel Olite Lumbreras